

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

ICODER-DN-2014-09-2019.—Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Con fundamento en la Ley 7800 de la creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación publicada en *La Gaceta* N° 103 alcance N° 20 del 29 de mayo de 1998; los artículos 13, 14 y 15 y artículo 19 de su reglamento a la Ley; artículos 102 incisos a) y b) y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública; artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobada mediante Ley N° 4534 del 23 de febrero de 1970; artículos 4 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Ley N° 8661 de fecha 29 de agosto del 2008; artículos 1, 4 y 24 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600 de fecha 02 de mayo de 1996 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 268361 de 23 de marzo de 1998; artículo único de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley 8862 del 16 de setiembre de 2010; artículo 2, 4, 5 y 6 del Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Decreto Ejecutivo N° 36462-Sde 10 de mayo de 2010.

Resultando:

I.—Que mediante la Ley N°7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996, se establecen las disposiciones generales para que las personas con discapacidad contaran con un valioso instrumento legal que les brindara desde entonces la posibilidad de exigir que se cumplan sus derechos como seres humanos y costarricenses.

II.—Que el Reglamento a la Ley N°7600 dado por Decreto Ejecutivo N° 26831-MP de 23 de marzo de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 75, del 20 de abril de 1998, fija las disposiciones generales que en torno a esta Ley se debe cumplir.

III.—Que mediante la Ley N° 8862, denominada Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público del 16 de agosto de 2010, se señala que se reservará cuando menos un porcentaje de un 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

IV.—Que este 5% se encuentra normado en el Reglamento a la Ley N° 8862 dado por Decreto Ejecutivo N° 36462-MPMTSS del 02 de febrero del 2011, en el que se establecen las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.

V.—Que el Reglamento a la Ley N° 8862, en el artículo 4°, decreta la necesidad de crear en cada institución una Comisión Permanente Especializada, conformada por: el o la Jefe del Departamento de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad, una persona representante en Fisioterapia. Dicha Comisión quedo conformada en oficio ICODER-DN-524-03-2019, tendrá por objetivo primordial en velar por el efectivo cumplimiento del Reglamento a la Ley N° 8862 a nivel institucional, para lo cual realizará anualmente un estudio para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad.

VI.—Que la Comisión Especializada del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación remitió, el 29 de marzo 2019 a la Dirección Nacional, el Informe ICODERDAF-UHR-CE-267-2019, en el cual se identifican los puestos vacantes sin propietario, que serán objeto de reserva para ser ocupados por personas con discapacidad.

VII.—Que la Política Institucional para Reserva de Plazas para Personas con Discapacidad fue aprobada por la Dirección Nacional ICODER-DN-1504-07-2019 de fecha 24 de julio 2019, un puesto vacante de la clase del nivel operativo.

Considerando: En virtud de lo regulado en la Ley N° 8862, Ley de Inclusión y Protección de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento dictado mediante el Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS que establecen las disposiciones referentes a la reserva del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda, es necesario, a efecto de cumplir con la normativa vigente proceder a reservar el 5% de las plazas vacantes en el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Por tanto, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden; así como, con base en el estudio técnico y las recomendaciones emitidas por la Comisión Especializada.

RESUELVE:

1°—Publicar el siguiente puesto que serán incluido en la reserva del 5% de los puestos vacantes del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación que serán cubiertos por personas con discapacidad, correspondiente al año 2019:

Cantidad	Numero de puesto	Cargo de puesto
1	400793	Trabajador de servicios básicos

2°—Notificar esta información a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

3°—Los puestos sujetos a la reserva del 5% de los vacantes para personas con discapacidad, correspondiente al año 2019, dispuestos en el presente resolución, serán ofertados de conformidad con el procedimiento que dispone en el Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y demás normativa vigente, por lo que la presente resolución no constituye la apertura de un concurso para la misma.

4°—Que la Comisión Especializada, podrá asesorarse con instancias externas como la Dirección General de Servicio Civil, Ministerio de trabajo y Seguridad Social, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil, que les colaboren en el proceso de inclusión, seguimiento y evaluación del candidato.

5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publique.—Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional -ICODER.—1 vez.—O. C. N°399.—Solicitud N° 168552.— (IN2019398197).